

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Continúan las disposiciones de la ley del Subsidio, que con las modificaciones expresadas en el Real decreto que antecede deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.º de Enero de 1851, que dió principio en el número 1.º.

Rs. vn.

**FABRICAS DE HIERRO Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MAQUINAS.**

Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios &c., por cada horno ó cubilon. . . . . 620

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de ferrería, talleres de construccion, ó martinets, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.

- Ferrerías que forjan ó estiran el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos y otros semejantes. . . . . 2500
- Dichos establecimientos de menor importancia. . . . . 1250
- Ferrerías que fabrican chapas, flejes, arcos, tornillos, candados, muelles y otras piezas menores. . . . . 1500
- Talleres de construccion de maquinaria que usen de tornos, plataformas y máquinas de cepillar el hierro. . . . . 1200
- Talleres de construccion que por métodos anticuados ó comunes funden y hacen de hierro ú otro metal ruedas, gualañas, ollas, campanas, tabos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes. . . . . 250
- Idem. de clavos llamados puntas de Paris: . . . . . 160
  - Por cada máquina movida por caballerías. . . . . 300
  - Idem movida por vapor ó agua. . . . . 250
- Martinets ó fábricas para batir cobre ú otro metal. . . . . 250

NOTA. Cuando las ferrerías ó talleres de construccion se limiten á las recomposiciones de las máquinas de una gran fábrica de hilados, tejidos ó estampados, solo pagarán la cuarta parte de la cuota señalada en esta Tarifa.

**FABRICAS DE TEJIDOS DE ARTEFACTOS MENORES.**

- Fábricas de jergas, frisas, sayales, paños pardos ó burdos que son los que por no tenerse quedan del color de la lana: por cada dos telares. . . . . 18
- Fábricas de cintería, listonería, galones, flecos, fajas, franjas, tirantes, baldagues y ligas ó cenojiles: por cada telar que teja mas de veinte piezas á la vez. . . . . 30
- Por cada telar que teja á la vez desde diez á veinte piezas. . . . . 15
- Por cada telar que teja desde tres á nueve piezas á la vez. . . . . 7
- Cada dos telares de punto, cualquiera que sea el artefacto en que se empleen. . . . . 12

**TINTES Y BLANQUEOS.**

- Los tintoreros que tiñen para fábricas de tejidos ó mercaderes al por mayor ó menor, pagarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla. . . . . 360
- Los tintoreros de la misma clase en todos los demas pueblos del Reino. . . . . 144
- Los prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y telas de todas clases. . . . . 360
- Los prados ó establecimientos de bullicion y preparacion para el pintado ó estampado de todo género de telas. . . . . 540
- Las fábricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro. . . . . 900
- Dichas á la Perrot, por cada Perrotipa. . . . . 225
- Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa. . . . . 25
- Blanqueadores de cera:
  - En las capitales de provincia. . . . . 100
  - En las demas poblaciones. . . . . 60

**FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.**

- Las de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) por cada gran de cámara de plomo. . . . . 450
  - Si en la misma grande cámara se hubiesen puesto tambores ó receptáculos pequeños de plomo, segun el método moderno, pagarán en vez de aquella cuota á razon de cinco reales por cada quinientos pies cúbicos de su capacidad.
- La de caparrosa (proto-sulfato de hierro) y las de piedra lipis (deuto-sulfato de cobre). . . . . 270
- Las de albayalde (carbonato de plomo) y las de alumbre (sulfato de alumina) y potasa ó amoniaco. . . . . 180
- La de agua fuerte (ácido azótico ó nítrico), las de

espíritu de sal humeante, sal Saturno, sal de estafío, cremor tártaro, carbon animal ó sea negro de marfil, extracto de regaliz, y las de vinagre ó ácido acético impuro. . . . .	90
Las de antimonio. . . . .	160
Las de minio, litargirio, cloruro de cal, verdete cristalizado, aguarrás, fósforos y demas productos químicos de poco consumo, ó que se elaboran en muy pequeñas cantidades. . . . .	72

**FABRICAS DE CURTIDOS.**

Las tenerías en que se curten pieles vacunas, caballares, cabrias y lanares. . . . .	540
Las en que solo se curten vacunas y caballares. . . . .	360
Las de solo pieles de ganado cabrio y lanar:	
En poblaciones que pasan de 8000 vecinos. . . . .	180
En las que tengan menos de 8000 y mas de 2000 vecinos. . . . .	120
En las demas poblaciones. . . . .	90
Las en que solo se curten pieles de cabrito, de lechales ó añinos y demas especies parecidas. . . . .	90

**FABRICAS DE LOZA Y CRISTAL.**

Las de cristal ó vidrio blanco, liso, amoldado ó tallado, y las de loza fina, blanca ó pintada. . . . .	612
Las de vidrios verdes planos ó curvos en botellas y retortas. . . . .	408
Las de loza blanca ó pintada de la mas comun. . . . .	170
Las de toda clase de vasijeria, tinajeria, cacharrería con barniz ó sin él. . . . .	80
Las de azulejos vidriados. . . . .	170

**OTRAS FABRICAS.**

Las de cardas cilindricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones:	
Por cada máquina ó cilindro, movida á vapor ó caballerías. . . . .	60
Idem movidas por personas. . . . .	40
Las de estirar, aderezar, prensar ó lustrar las telas con máquinas ó caballerías. . . . .	600
Las mismas en que se hacen todas estas operaciones á mano. . . . .	160
Las en que se sierra y elabora piedra de mármol con motor de agua, vapor ó caballería: por cada arte ó aparato en que funcionen las sierras, trabajen ó no todo el año. . . . .	320
Las de aserrar madera con sierra movidas por agua, ó caballerías: por cada sierra. . . . .	160
Las de abanicos. . . . .	360
} Finos y entrefinos. . . . .	160
} Ordinarios. . . . .	160
Las de hules y encerados. . . . .	260
Las de corcho. . . . .	80
Las de almidon, manteca y pastas finas para sopa:	
En las capitales de provincia. . . . .	330
En las de partido. . . . .	120
En los demas pueblos. . . . .	60
Las de sombreros, en las capitales de provincia. . . . .	320
En las de partido. . . . .	106
En otros pueblos. . . . .	50
Ingénios para la elaboracion de azúcar de caña movidos por agua ó vapor, trabajen ó no todo el año. . . . .	600
Los mismos movidos por caballería. . . . .	300

**PARTE SEGUNDA,**

*relativo á las industrias cuyas cuotas individuales no admiten alteracion por no alcanzarse la subdivision en categorias.*

**FABRICAS DE JABON.**

Fábricas de jabon duro: por cada caldera que pasa de 1000 arrobas. . . . .	1000
De 800 á 1000 arrobas inclusive. . . . .	800
600 á 800 idem. . . . .	660

400 á 600 idem. . . . .	480
200 á 400 idem. . . . .	280
100 á 200 idem. . . . .	144
50 á 100 idem. . . . .	76
30 hasta 50 idem. . . . .	50
Fábricas de jabon blando: por cada caldera de mas de 200 arrobas. . . . .	560
De 150 á 200 idem. . . . .	420
100 á 150 idem. . . . .	280
50 á 100 idem. . . . .	230
30 á 50 idem. . . . .	76
1 á 29 idem. . . . .	38

Las anteriores cuotas se pagarán íntegras en todos los casos sin admitirse modificacion de ellas por razon de cambios, heces, suelos etc.

**FABRICAS DE COLA.**

Las fábricas de cola de cualquiera especie pagarán en la misma escala que las de jabon duro, pero solo la sesta parte de las cuotas señaladas á este.

**FABRICAS DE AGUARDIENTE POR COLADORES.**

Cada colador que se ocupe nueve ó mas meses en la fabricacion. . . . .	660
Cada uno que se ocupe seis ó mas meses en idem. . . . .	500
Cada uno que se ocupe cuatro ó mas meses en id. . . . .	330
Cada colador que se ocupe dos ó mas meses en la fabricacion. . . . .	160
El que se ocupe menos de dos meses en idem. . . . .	130

**FABRICACION DE AGUARDIENTE POR ALAMBIQUE.**

Cada alambique que se ocupe nueve ó mas meses en la fabricacion. . . . .	250
Cada uno que se ocupe seis ó mas meses en idem. . . . .	160
Cada uno idem de tres ó mas meses en idem. . . . .	130
Cada uno idem dos ó mas meses en idem. . . . .	80
Cada uno que se ocupe menos de dos meses en idem. . . . .	60
Fabricantes de licores, por cada alambique. . . . .	80
Idem de jarabes, por idem. . . . .	100
Idem de cerveza, por cada caldera. . . . .	140

**FABRICAS DE FUNDICION DE MENA DE HIERRO.**

Fundiciones en altos hornos, en que se metaliza, la mena de hierro y se amolda en lingotes y otras formas. . . . .	2500
Dichas de menor importancia. . . . .	500

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de ferrería, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien las cuotas de los artículos res-

Hornos de fundicion de minerales ó escoriales plomizos denominados Ingleses de manga paba, tiro-económicos y atmosféricos, de ventilador ó de maquinaria, boliches de reverbero de paba y de cualquiera otra denominacion que sea, funcionen ó no todo el año, satisfará cada uno. . . . .	200
Hornos de copelas, por cada uno idem. . . . .	150
Aparatos de cristalización de plomo, por cada juego de calderas idem. . . . .	200

**FABRICAS DE PAPEL.**

Cada una de las de papel continuo, por cada cilindro. . . . .	720
Cada una de las de papel florete ó fino para escribir ó imprimir, por cada tina. . . . .	180
Cada una de las de papel comun, blanco ó de color para embalar, por cada tina. . . . .	111
Cada una de las de papel de estraza, por cada tina. . . . .	90
Cada una de las de papel pintado para adorno de las habitaciones. . . . .	360
Cada una de las de papel jaspeado ó teñido de colores. . . . .	90

**OTRAS FABRICAS.**

Las de yeso y cal, y las tejeras ó tejares que fabrican tejas y ladrillos comunes en las capitales de provincia y sus contornos.. . . . .	130
En las de partido y sus inmediaciones. . . . .	100
En los demas pueblos. . . . .	50
Las de botones de metal. . . . .	160
Las de botones de hueso ó pasta. . . . .	120
Las de bujias esteáricas y las de esperma. . . . .	400
Las de velas de sebo. . . . .	160
Las de naipes, cualquiera que sea la calidad de su elaboración. . . . .	400
Las de pez, incienso y mirra. . . . .	100

Madrid 1º de Julio de 1850.=Juan Bravo Murillo =Es copia, Barbería.

(Se continuará.)

**Núm. 465.**

*Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras publicas se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 1.º del actual la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado D. José Bovér, escultor de cámara residente en Barcelona, en solicitud de que se exija el cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1808, por la cual está permitido que antes de ejecutar una obra, ya sea de arquitectura, pintura ó escultura de las que se costean de fondos municipales ó provinciales en los templos, plazas ó parajes públicos, se obtenga la aprobacion de la Real Academia de S. Fernando ó de las demas de bellas artes del reino en sus respectivos distritos, previa presentacion de los modelos ó proyectos correspondientes. Enterada S. M. y persuadida de los abusos que en esta parte se cometen, se ha dignado resolver de conformidad con el dictámen de la enunciada Real Academia, que no tan solo se lleve á esacto y debido efecto lo prevenido en aquella soberana resolucion, sino que se haga estensiva á todas las obras del arte, incluidas las de los particulares, pues si bien tienen estos derecho á ejecutar cuanto les parezca conveniente en sus respectivas propiedades, debe entenderse tal facultad dentro de ellas, y de ningun modo en las fachadas, capillas y demas parajes abiertos al público, en los cuales los abusos contra las reglas del buen gusto redundan mas que en perjuicio de sus autores, en descrédito de la nacion que los consiente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 19 de Octubre de 1850.=Severino Barbería.*

Núm. 466.

*Don Severino Barbería, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en 9 de Setiembre último declaré caducada la mina de carbon denominada *Ruinas de Palmera*, sita en la Ladera del Barrio, en el pueblo y distrito municipal de Vergaño, registrada por D. Lucas Cabañas, la que con posterioridad denunció D. Angel Santibañes, vecino de Valladolid, y no habiéndose presentado reclamacion alguna contra dicha determinacion en el término prefijado por la ley, he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia de todos y particularmente del denunciante á quien se concede el término de un mes desde la insercion de este anuncio, para que dentro de él manifieste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º de los artículos 20 y 103 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, si insiste en el registro y le formalice.

Palencia 18 de Octubre de 1850.=Severino Barbería.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

*El Lic. D. Santos Sanchez Cuadrillero, Regente de la jurisdiccion de esta Ciudad de Rioseco por ausencia del Sr. Juez de ella y su partido*

**AL PUBLICO:**

Hago saber: Que por comision del Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo me hallo autorizado para la celebracion del remate de la fábrica titulada la Filomena y sus adherentes, situada en el término de Montealegre, de este partido, y construida en el año de 1842, sin uso por falta de aguas. Se halla retasada la fábrica y demas adherentes en la forma siguiente:

*Rs. mrs.*

El edificio cuya superficie consta de 3405 pies y tres cuartos, con tres suelos compuestos con maderas escelentes del pais las cuatro esquinas y ventanas de piedra labrada, valuada en. . . . .	37695 9
La máquina compuesta de sus ruedas y árboles principales de hierro colado con los demas útiles, está valuada en. . . . .	26015
El terreno contiguo que consta de cincuenta y nueve cuartas de tierra reguerra y seis idem ladera . . . . .	8310

La subasta está acordada para el dia once de Noviembre próximo y hora de las once de su ma-

ñana. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán presentarse á hacer las mejoras que tengan por conveniente, advirtiéndose que no se admite postura por el edificio y tierras, sino que á la vez no lo haga de la máquina ó no haya licitadores para esta sola. Medina de Rioseco nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Santos Sanchez.—Por su mandado, Santiago Iglesias Palaez.

## PARTE NO OFICIAL.

# LA GUIA,

DE LA

## GUARDIA CIVIL

### PERIÓDICO DEDICADO AL CUERPO.

El honor es la divisa del mismo.

Artículo 1.º de la Cartilla del Guardia civil.

#### PROSPECTO.

Entre los bienes que la providencia ha prodigado á la inteligencia humana, deben venerarse, el descubrimiento de la imprenta y el plantel de comunicaciones recíprocas.

¿Quién diría hace dos mil años, que el hombre mas humilde, el artesano, el tullido, el ciego, lo mismo que el mas elevado, el sabio, el rico y el poderoso, habian de recibir en seis ó siete dias y por la pequeña suma de un real, las noticias mas importantes y necesarias, las caricias y los consejos de los padres, los halagos de los hijos, los amorosos sentimientos de la esposa? Y sin embargo, esto es cierto que sucede, y en dicho periodo se recibe la correspondencia del uno y otro confín de la Península.

Unos descubrimientos de que todos disfrutamos debidos al pensador infatigable, que á la par que se hace acreedor á las consideraciones de sus semejantes, desea elevarse á la Divinidad, poniendo por columna la fama, y por escalon sus hechos, ¿por qué no hemos de sacar de ellos todo el partido posible? Si todos palpamos las ventajas que proporciona la rápida comunicacion por correos, ¿por qué de un bien, nunca suficientemente encomiado, no hemos de obtener todo el producto que podamos? A ello, pues se dirigirán los esfuerzos de *la Guia*, sin perdonar medio ni sacrificios: á teneros to los reunidos moralmente, aunque entre vosotros se interpongan las distancias que median desde Barcelona á Badajoz, desde Alicante á la Coruña y desde Cádiz á Oviado, á daros noticias circunstanciadas de vuestros hechos de armas: á publicar todas vuestras acciones y episodios que os son característicos, que constituyen el dominio del cuerpo, y que no obstante sus pocos años de existencia, es respetado hasta de los criminales á quien persi-

gue dia y noche, es amado de la nacion, y tiene hondas raíces: á immortalizaros inscribiéndoos en los anales, á patentizaros que ya rivalizais con los cuerpos de vuestra institucion de las naciones mas adelantadas: hacer publicos los esfuerzos de todos los individuos, de todos los gefes, especialmente los de vuestro incansable Inspector General, que cual uno de los antiguos Patriarcas, vela constantemente por las glorias del cuerpo y el bienestar de los hijos que le componen: á hacer pública vuestra historia, ya que vuestra modestia la oculta como un tesoro: á poner, en fin, en relieve vuestros servicios, presentándolos ante el aprecio del público en que reináis, para que su consideracion los estime en su verdadero valor, mucho mas vuestros diarios sacrificios.

Esto es lo que hará *la Guia*; y lo mismo el primer gefe que el subalterno, el primer sargento que el último guardia, tendrán en sus columnas vasto campo para cantar sus glorias; para enaltecer sus privaciones, para elogiar su perseverancia.

*La Guia* no caminará nunca por la senda de la política ni de la sátira. *La Guia* se ha trazado otros deberes; Harto padece el hombre y su conciencia cuando obra mal, ya sufriendo el condigno castigo, ya el desprecio de sus compañeros; sin que nosotros vayamos impunemente á urgirle la herida! *La Guia* no tendrá hiel: su pluma será dirigida por el genio del bien y de la circunspeccion.

#### Plan de la Guia.

Saldrá indispensablemente todos los dias 1.º, 15 y 20 de cada mes, constando de dos pliegos comunes de buena impresion; divididos en tres secciones.

La 1.ª contendrá toda la parte oficial del cuerpo, como circulares, modelos, formularios, Reales órdenes, resúmenes de las sesiones de Cortes respecto á los asuntos del cuerpo, etc., etc.

La 2.ª todos los hechos brillantes del cuerpo desde su origen, los presentes y futuros, en los cuales constarán las clases, nombres, tercios, compañías, puestos etc., y otro resumen de todo lo mas notable que publique la prensa y tenga conexion con este periódico.

La 3.ª constará de viages, historias, novelas, diccionarios y demas obras de recreo é instruccion, españolas y extranjeras, poniendo esta seccion independiente para que puedan formarse colecciones que sean fáciles de encuadernar, obteniendo de esta manera los suscritores obras de muchísimo valor por una insignificante cantidad.

#### Precios de suscripcion.

*La Guia*, lo mismo en Madrid que en provincias, costará real y medio cada mes, abonándose la suscripcion por vimestres, trimestres ó semestres anticipados, en poder de los habilitados de los tercios ó de los cajeros, á quienes se entregarán firmada la última hoja del prospecto por los suscritores.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas